



ESTATUTOS

Artículo 1º.- Denominación, domicilio, nacionalidad y duración. –

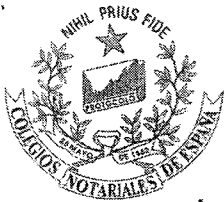
La Sociedad girará bajo la denominación de **SMILEZ, SOCIEDAD LIMITADA.**-----

El domicilio o sede social queda establecido en la Avenida EE. UU., sin número, Centro Comercial Yumbo Centrum, local número 251-04, en Playa del Inglés, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana.-----

El Organismo de Administración será el competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales de la Compañía.-----

La Sociedad se establece por tiempo indefinido, con inicio de sus operaciones en el día que se formalice la escritura pública de constitución, siendo las fechas de apertura y cierre de sus ejercicios contables las de primero de Enero y treinta y uno de Diciembre, y se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por los preceptos de la Ley 2/95 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto:



Importación, exportación, comercialización al mayor y detalle de toda clase de artículos de bazar, tabacos, joyería, perfumería, explotación de supermercados, bares, restaurantes, pizzerías, pubs, salas de fiestas y espectáculos. -----

Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de Marzo, de las sociedades profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente, por la sociedad, sino que ésta sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejerciten y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales. -----

Quedan a salvo las actividades sujetas a legislación especial. --

Su ámbito de actuación será en todo el territorio nacional. -----

Si para el ejercicio de alguna de estas actividades la legislación vigente exigiera la obtención de una licencia o autorización o la tenencia de un título oficial, su desarrollo queda supeditado al cumplimiento de tales requisitos. -----

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

Artículo 3º.- CAPITAL. -----

El capital social, íntegramente desembolsado se fija en **TRES MIL SEIS EUROS (3.006,00 €)**. -----



Esta cifra se divide y representa en 3.006 participaciones sociales iguales, acumulables e indivisibles de **UN EURO (1,00 €)** EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.006 ambos inclusive. -----

Artículo 4º.- Transmisión de las participaciones.-----

I.-Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter-vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendentes o descendientes del socio o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.- ----

II.- En los demás casos, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter-vivos quedará sujeta a las siguientes reglas: -----

1ª.- El socio que desee enajenar sus participaciones deberá comunicarlo por carta certificada a la Administración Social, indicando el nombre, apellidos, profesión y domicilio del eventual cesionario, el número y características de las participaciones que desee ceder y el precio y demás condiciones de la transacción.-----

2º.- La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la



mayoría ordinaria establecida por la Ley. -----

3º.- La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----

4º.- El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. -----

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de



cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. -----

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil. -----

5º.- El documento público de transmisión, deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. -----

6º.- El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. -----

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por un auditor de cuentas, distinto al de la sociedad, designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios



titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas. -----

Para el ejercicio de su función, el auditor podrá obtener de la sociedad todas las informaciones y documentos que considere útiles y proceder a todas las verificaciones que estime necesarias. En el plazo máximo de dos meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará inmediatamente a la sociedad y a los socios afectados por conducto notarial, acompañado de copia, y depositará otra en el Registro Mercantil.-----

La retribución del auditor correrá a cargo de la sociedad. No obstante, en los casos de exclusión, de la cantidad a reembolsar al socio excluido podrá la sociedad deducir lo que resulte de aplicar a los honorarios satisfechos el porcentaje que el socio excluido tuviere en el capital social. -----

III.- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. ----

No obstante, en caso de transmisión mortis causa a personas extrañas a la Sociedad, que no sean cónyuges, descendientes o ascendientes del socio fallecido, los socios sobrevivientes tendrán un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieron el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el derecho de adquisición habará de solicitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la



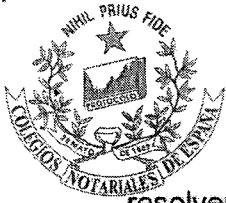
comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.-----

Artículo 5º. USUFRUCTO.-----

El caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, si bien el usufructuario tiene derecho a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo, correspondiendo al nudo propietario el ejercicio de los demás derechos de socio.-----

Artículo 6º.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Es competencia de la Junta General, deliberar y acordar sobre los asuntos comprendidos en el número 1 del Artículo 44 de la Ley. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la misma, la Junta General podrá impartir instrucciones al Organó de Administración o someter a autorización la adopción, por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.-----

1.- Convocatoria.- El Organó de Administración Social convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y



resolver sobre la aplicación del resultado. Convocará, asimismo, la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente, y en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a la Administración Social para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. -----

La Junta General será convocada mediante carta certificada dirigida a todos y cada uno de los socios. En esta carta se hará constar: el nombre de la Sociedad, el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación, el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar, el lugar de celebración de la Junta, siempre dentro del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, y la fecha y hora de la reunión. -----

Las cartas se dirigirán a los domicilios que, al efecto, consten en el Libro Registro de Socios. -----

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo, de al menos, quince días, computándose este plazo a partir de la fecha en que hubiera sido remitido el anuncio al último de los socios. -----

No obstante, la Junta General quedará válidamente constituida



para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

2.- Mesa de la Junta.- El Presidente y Secretario de la Junta General, serán los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. -----

3.- Adopción de acuerdos. Los acuerdos sociales, se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior: a) El aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1



del artículo 65 de la Ley, requerirán el voto favorable de al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. -----

El socio no podrá ejercer el derecho de voto en los casos previstos en el artículo 52 de la Ley. -----

4.- Acta.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. Esta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. -----

El Acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. -----

Artículo 7º.- Administración. -----

La Junta General de Socios podrá optar, alternativamente, por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración de la Compañía, sustituyendo el previamente adoptado por cualquiera de los otros, cuando lo estime pertinente, si bien deberá hacer constar la modificación en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. -----

a) Administrador Unico. -----

b) De uno a tres Administradores Solidarios. -----



c) De dos a cuatro administradores conjuntos, en cuyo caso el poder de representación de la Compañía se ejercerá mancomunadamente bien por los dos nombrados, o bien, si se nombraran más de dos, por dos cualesquiera de ellos. -----

d) Consejo de Administración que estará integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce, en cuyo caso el poder de representación de la Compañía corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente.-----

Los administradores serán nombrados por tiempo indefinido por la Junta General. Para ser administrador no se requiere la cualidad de socio. No podrán ser administradores las personas a que se refiere el número 3 del artículo 58 de la Ley.-----

El cargo de administrador será gratuito.-----

Si la Administración de la Sociedad se encomendase a un Consejo, corresponderá a los propios consejeros la designación de los cargos de Presidente y Secretario. Las sesiones del Consejo se celebrarán, en el domicilio social, convocadas por su Presidente, bien por propia iniciativa o bien a requerimiento de cualquiera de los consejeros. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y contendrá el orden del



día de los asuntos a tratar. Para que el Consejo quede válidamente constituido se precisará la asistencia de dos al menos de los consejeros, si el Consejo estuviera integrado por tres miembros, y de la mitad más uno de sus miembros si los consejeros fueran cuatro o más. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros presentes.-----

La delegación de facultades, se regirá, no obstante, por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.-----

Artículo 8º.- Facultades del Organó de Administración Social.---

El Organó de Administración, asumirá todos los asuntos relativos al giro, tráfico mercantil, y a la vida general de la Sociedad, obligándola con sus actos y contratos, estándole atribuidas todas cuantas facultades no se hallen expresamente encomendadas a la Junta de Socios, por estos Estatutos o por la Ley. -----

En ningún caso podrá avalar o garantizar en nombre de la Sociedad, operaciones ajenas a la misma. -----

Artículo 9º.- Derecho de información contable. -----

Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El órgano de administración estará obligado a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio órgano, la publicidad



de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social. ---

Artículo 10º.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/95 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----